

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2023-00502-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda entablada por MARTHA LUCÍA ANGULO NIÑO y LINDA MARITZA ARIAS ANGULO contra PARALELO ARQUITECTOS S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento. Al tiempo debe especificarse en el mencionado apoderamiento, de forma expresa, el correo digital del respectivo litigante; dato que ha de compaginar con el informado en el correspondiente sistema (art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022).
- 2). Jamás se suministró el domicilio de la persona que funge como representante legal de la entidad encartada (ord. 2º, art. 82 *ibidem*), menos se indicó que se desconociera ese dato.
- 3). Las solicitudes se fundan en un contrato de compraventa de bien inmueble. Empero, nunca se anexó ese convenio.
- 4). El canal digital establecido respecto de la reclamante MARTHA LUCÍA no corresponde al informado por ella en los soportes adosados (fls. 7 y 9, repositorio 7 del paginario electrónico).

En consecuencia, se otorgará a las proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a las implorantes el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE
2024. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4ec5a3a0a00b3bbe0e4a6dea91ed7e0ae04d6a8cf3a549875471bf29ed2d23**

Documento generado en 24/01/2024 10:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>